

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Responsabilidad Contractual N° 110013103-021-2021-0430-00 (Dg).

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por ALAN AGUIA AGUDELO y OTROS, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en los poderes expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Con fundamento en lo normado en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., precítese y aclárese la pretensión cuarta en el sentido de señalar y discriminar el monto de los perjuicios causados a cada uno de los demandantes.

3. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo anterior, ampliense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, en el sentido de mencionar con precisión en qué consisten los presuntos perjuicios causados a cada uno de los demandantes.

4. Con apoyo en art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde recibe notificaciones cada uno de los demandantes de manera individual.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy
a las 8 am

El Secretario

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA